DECRETO No 536

04 NOV 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA Y SE NOMBRAN LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2026-2028"

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 142 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución dispone, que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional y que dichos servicios pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, pero que en todo caso el Estado debe mantener la regulación, el control y la vigilancia de ellos.

Que la Ley 142 del 11 de junio de 1994 reglamenta el régimen de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefónica (fija) pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural, y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 5, numeral 4 de la precitada Ley, fija las competencias de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, estableciendo, la de "Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional'.

Que el artículo 101, numeral 5, de dicha normativa prevé: "101.5 *Antes de iniciar los estudios conducentes a la adopción, el alcalde deberá conformar un Comité Permanente de Estratificación socioeconómica que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación.* " (Sic.)

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y reglamentado por el Decreto Nacional 07 de 2010: "*Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital*".

Que mediante Decreto N° 262 del 9 de julio de 2003 se conformó el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito de Santa Marta.

Que el Distrito de Santa Marta, adoptó el reglamento interno del Comité Permanente de Estratificación, de acuerdo con el modelo suministrado por el Departamento Nacional de Planeación.

DECRETO No 536

04 NOV 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA Y SE NOMBRAN LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2026-2028"

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, la población podrá solicitar a la Alcaldía revisión del estrato asignado. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la Alcaldía y en segunda instancia o como apelaciones por el Comité Permanente de Estratificación.

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del Comité Permanente de Estratificación, define el comité en los siguientes términos:

> *El Comité Permanente de Estratificación es un órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del Alcalde municipal o distrital, y segunda instancia de atención de reclamos por el estrato asignado; creado por la ley; sin personería jurídica; y cuyo funcionamiento estará financiado con recursos provenientes de la Alcaldía municipal o distrital y del concurso económico las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.*

Que el artículo 7 del Reglamento Interno del Comité Permanente de Estratificación dispone que:

> *"El Comité Permanente de Estratificación estará conformado por los siguientes integrantes o miembros: Un representante de cada Empresa Comercializadora en el territorio Distrital, designado por su representante legal para un período de dos (2) años y sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo, previa comunicación expresa y escrita a la Alcaldía.*
> *Representantes de la comunidad, en un número igual al de los representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales, pertenecientes a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales, elegidos por el Personero Distrital en atención a convocatoria del mismo o quien haga sus veces o cumpla sus funciones, para un periodo de dos (2) años sin posibilidad de ser reelegido para los dos periodos siguientes, y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo. En todo caso, dentro de los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural.*

Que, a su vez, el artículo 14 de dicho reglamento determinó que los representantes de la comunidad tienen derecho a recibir a título de honorarios por su asistencia y participación en cada sesión del Comité Permanente de Estratificación, una suma equivalente a medio día de salario del Alcalde Distrital.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y el Decreto Nacional 07 de 2010, el funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación se financiará con recursos provenientes del presupuesto distrital y del concurso

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA Y SE NOMBRAN LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2026-2028"

económico de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales, razón por la cual la Secretaría de Hacienda Distrital adelantará el trámite para expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que garantice los recursos propios necesarios para amparar los honorarios de los representantes de la comunidad, el cual deberá constar previamente a la ejecución de cualquier erogación.

Que en el Distrito de Santa Marta operan y tienen representación las siguientes empresas prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios:

- Air-e S.A.S. E.S.P. (Energía eléctrica)
- Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P (Acueducto y Alcantarillado)
- Atesa S.A.S E.S.P. (Aseo)
- Gases del Caribe. S.A. E.S.P (Gas)

Que, en cumplimiento de sus funciones, la Personería Distrital de Santa Marta realizó el proceso de convocatoria y selección de los representantes de la comunidad ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, designando a través de Resolución No. 106 del once (11) de agosto de 2026 y Resolución No. 134 del veintidós (22) de septiembre de 2026 a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA	ÁREA
1	LUZ MERY MEJÍA CANO	57.426.776	URBANA
2	LEONOR BLANCO PUELLO	57.429.150	URBANA
3	ORLANDO CAMPO GRANADOS	1.082.919.707	URBANA
4	MILAGRO ACOSTA ROMERO	1.082.961.027	RURAL

Que una vez elegidos de manera democrática los representantes de la comunidad urbana y rural de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, se hace necesario en cumplimiento de las normas inicialmente determinadas, renovar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito de Santa Marta Magdalena por vencimiento del periodo de los anteriores miembros.

Que, en mérito de lo expuesto,

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
DECRETO No 536

04 NOV 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA Y SE NOMBRAN LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2026-2028"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como miembros con voz y voto del Comité Permanente de Estratificación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para los efectos establecidos en la ley 142 de 1.994 y demás normas aplicables, a las siguientes Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y representantes de la comunidad urbana y rural

+ EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

1. Air-e S.AS. ESP (Energía eléctrica)
2. Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P. (Acueducto y Alcantarillado)
3. Atesa S.A.S E.S.P. (Aseo)
4. Gases del caribe S.A ESP (Gas)

+ REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA	ÁREA
1	LUZ MERY MEJÍA CANO	57.426.776	URBANA
2	LEONOR BLANCO PUELLO	57.429.150	URBANA
3	ORLANDO CAMPO GRANADOS	1.082.919.707	URBANA
4	MILAGRO ACOSTA ROMERO	1.082.961.027	RURAL

PARAGRAFO PRIMERO: En el Comité Permanente de Estratificación podrán participar con voz, pero sin voto: El Personero Distrital o su delegado y un solo Vocal de Control de los Comités de Control Social y Desarrollo de los Servicios Públicos Domiciliarios existentes en el Distrito de Santa Marta, elegido por ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los representantes de la comunidad urbana y rural el presente decreto y dar posesión como miembros del Comité Permanente de Estratificación del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Mara ante la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía.

ARTICULO TERCERO: Los cuatro representantes de la comunidad urbana y rural ejercerán su periodo por el término de dos (2) años, conforme a lo previsto en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por tratarse de representantes de la comunidad, recibirán a título de honorarios por su asistencia y participación en cada sesión del Comité una suma equivalente a medio día de salario del Señor Alcalde, los cuales serán sufragados con recursos propios del presupuesto distrital y el concurso económico de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, previa expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, conforme a lo

DECRETO No 536

04 NOV 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA Y SE NOMBRAN LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2026-2028"

dispuesto en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentado por el decreto 07 nacional 07 de 2010 y el numeral 8 del artículo 14 del reglamento del comité.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deberá ser comunicado a los integrantes designados para todos los efectos legales y publicados los avisos a que haya lugar.

Dado en Santa Marta, D.T.C.H a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta

Revisó: Jose Rodolfo Martinez Camargo- Diretor Jurídico Distrital

Revisó: Ana Matilde Juvinao Carbonó - Secretaria de Planeación Distrital

Revisó: Luis Carlos Montenegro Aponte – Director de Planeación Socioeconómica y del Territorio

Proyectó: José Villamil Quiroz - Secretario Técnico del Comité.